

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00180-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
Demandados: KEVIN JOSE CORTINA JIMENEZ
Demandados: OTONIEL CORTINA JIMENEZ
Demandados: JAIME CAMILO HERNANDEZ GARCIA

Se plantea por el procurador judicial de la demandante, *la reforma de la demanda*, en el sentido de corregir el nombre de unos de los demandados, analizada tal solicitud, esta agencia judicial observa que dicha petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas pruebas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reformar posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificara por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteró el nombre de unos de los demandados.,

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

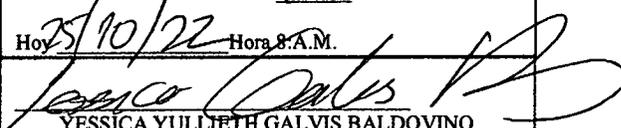
SEGUNDO.- De acuerdo con la reforma de la demanda solicitada la orden de pago y medida cautelar quedará el nombre de uno de los demandados de la siguiente manera: **JAIME CAMILO HERNANDEZ GARCIA** y no **JAIME CAMILO CORTINA JIMENEZ**.

TERCERO.- Notificar el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libro mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 116
Hoy 25/10/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria